



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

RESOLUCION DE GERENCIA N° 1828 - 2017-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 18 AGO. 2017

VISTOS:

La solicitud del Expediente N° 020207 de fecha 05 de Junio del 2017, formulado por: **ANTONIO CELESTINO MADUEÑO FLORES**, presenta su solicitud de prescripción de acción y multa de la papeleta N° 828 o 09828;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, las Municipalidad Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Locales, tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Expediente N° 020207 de fecha 05 de Junio del 2017, el administrado **ANTONIO CELESTINO MADUEÑO FLORES**, presenta su solicitud de prescripción de acción y multa de la papeleta N° 828 o 09828 registradas ambas con fecha 31 de diciembre del 2009 con código M02, refiriendo que desde la fecha que se impuso la infracción han transcurrido en exceso el plazo establecido en las normas del Reglamento Nacional del Tránsito, sin que se haya hecho efectivo el cobro de la multa correspondiente;

Que, el artículo 3° de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, modificado mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, el cual establece las normas que regulan el uso de las vías públicas terrestres, aplicables a los desplazamientos de personas, vehículos y animales y a las actividades vinculadas con el transporte y el medio ambiente, en cuanto se relacionan con el tránsito en todo el territorio de la República;

Que, con lo dispuesto Art. 338 del D.S. 016-2009-MTC, la PRESCRIPCIÓN "La prescripción se registrará de acuerdo a lo establecido en el artículo 233 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.", pero tengamos en cuenta que la infracción impuesta es de fecha precedente a dicho Artículo modificado por el Artículo 1 del D.S. N° 003- 2014-MTC, publicado el 24 de Abril 2014, en el cual anteriormente expresaba lo siguiente: "La acción por infracción de tránsito prescribe al año, contado a partir de la fecha en que se cometió la infracción o se configure la acumulación de puntos sancionables; y la multa, si no se ha hecho efectiva la cobranza, prescribe a los dos (2) años, contados a partir de la fecha en que quede firme la resolución de sanción";

Que, de conformidad al Expediente N° 020207 de fecha 05 de Junio del 2017, el administrado **ANTONIO CELESTINO MADUEÑO FLORES**, solicita la prescripción de acción y multa de la papeleta N° 828 o 09828 registradas ambas con fecha 31 de diciembre del 2009 con código M02, refiriendo que desde la fecha que se impuso la infracción han transcurrido en exceso el plazo establecido en las normas del Reglamento Nacional del Tránsito, sin que se haya hecho efectivo el cobro de la multa correspondiente;

Que habiendo realizado la búsqueda de las papeletas de infracción al tránsito N° 828 y N° 09828, dicha infracciones corresponde a otros administrados y no corresponde al administrado **ANTONIO CELESTINO MADUEÑO FLORES**, por lo que resulta Improcedente la solicitud de prescripción de



acción y multa de la papeleta N° 828 o 09828, presentada por el administrado puesto que dichas papeletas no corresponden a su persona;

Que, el artículo 233° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y el propio Reglamento Nacional de Tránsito, establecen que “la autoridad debe resolver la Prescripción sin más trámite que la constatación de los plazos, debiendo en caso de estimarla fundada, disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa”;

Que, correspondiendo las papeletas de infracción al tránsito N° 828 y N° 09828, a otros administrados, es pertinente declarar la liberación de dichas infracciones del record del administrado **ANTONIO CELESTINO MADUEÑO FLORES**, a fin de no atentar contra el principio de legalidad;

Que, atendiendo al principio de razonabilidad establecido en el artículo IV del Título Preliminar inciso 1, numeral 1.4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones o impongan sanciones a los administrados, deben adoptarse manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, por lo que resulta procedente declarar la liberación de las papeletas de infracción al tránsito N° 828 y N° 09828, del record del administrado **ANTONIO CELESTINO MADUEÑO FLORES**;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que, según el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas; así también, el numeral 1.5), regulando el Principio de Imparcialidad, establece que las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general, por lo que es pertinente declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de prescripción de acción y multa de la papeleta N° 828 o 09828, por no corresponder al administrado dichas Infracciones, así mismo Dispóngase la liberación de las papeletas de infracción al tránsito N° 828 y N° 09828, del record del administrado **ANTONIO CELESTINO MADUEÑO FLORES**;

Que, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444; el Artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, la Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre – Ley 27181, el T.U.O. del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declárese **IMPROCEDENTE** la solicitud de prescripción de acción y multa de la papeleta N° 828 o 09828, por no corresponder al administrado **ANTONIO CELESTINO MADUEÑO FLORES**, dichas Infracciones, y por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPÓNGASE** la liberación de las papeletas de infracción al tránsito N° 828 y N° 09828, del record del administrado **ANTONIO CELESTINO MADUEÑO FLORES**, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El presente acto tiene vigencia desde la fecha de su emisión, contra el cual puede interponerse recurso impugnativo, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente de su recepción.

**ARTICULO CUARTO.- DISPONER** la notificación de la presente resolución al administrado **ANTONIO CELESTINO MADUEÑO FLORES**, con domicilio en Anexo de Tumulaca del dicrito de Samegua y domicilio procesal en calle Yacango N° 100 del Distrito de Moquegua - Mariscal Nieto - Moquegua.

**REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



*[Handwritten signature]*  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO MOQUEGUA  
Arg. HELBERT GERARDO GALVAN ZEBALLOS  
GERENTE DE DESARROLLO URBANO